

RENTAS Y PATRIMONIOS DE LA NOBLEZA VALENCIANA EN EL SIGLO XVIII*

Jorge Antonio Catalá Sanz

EN cuanto poseedora de señoríos, la nobleza valenciana ha sido, en las últimas décadas, objeto de numerosos estudios centrados en el fundamento de sus dominios, en la organización de sus aparatos de control, en los poderes jurisdiccionales disfrutados, en los derechos poseídos, y en la oposición que dichos poderes y derechos provocaban. No son éstos, sin embargo, los aspectos abordados en la investigación, sino aquellos otros –a la postre tanto o más importantes para la comprensión de la economía nobiliaria dieciochesca–, tradicionalmente soslayados, tales como son el volumen y composición *íntegra* de las rentas nobiliarias; la configuración de los vínculos y mayorazgos; la acumulación de capital y las formas de inversión de los excedentes; los métodos de explotación de los bienes raíces poseídos; la dinámica secular de las rentas y la estimación de las diferencias evolutivas de los ingresos señoriales y no señoriales; la naturaleza de los gastos nobiliarios, y el dispendio como modo de representación y reproducción del rango y del poder.

En primer lugar, hemos intentado matizar la idea de que el ingreso señorial constituía el componente esencial de las haciendas nobiliarias. Para ello hemos analizado la estructura de rentas de una quincena de títulos valencianos con conjuntos patrimoniales de diversa índole, de cuyo cotejo se desprende, por un lado, que los derechos señoriales no siempre representaban la pieza básica del ingreso, y, por otro, que algunos de estos nobles habían logrado consolidar patrimonios inmobiliarios de gran valor y dimensión –ajenos incluso al ámbito de sus respectivos dominios señoriales–, de los que procedía la mayor parte de sus rentas.

En segundo lugar, hemos estudiado el proceso de configuración de los mencionados patrimonios, con la intención de discernir el origen, magnitud e importancia económica de los vínculos nobiliarios, y el peso específico de los bienes de libre disposición. Dado que el examen de las

* Tesis doctoral dirigida por el Dr. D. José Miguel Palop Ramos. Valencia 1991.

actas de fundación de vínculos revela numerosas contradicciones entre el espíritu de las normas sucesorias y las exigencias prácticas (logísticas, si se quiere), de la constitución de dotes para las hijas, hemos procedido a revisar las leyes forales concernientes a la vinculación de bienes, con la intención de descubrir en qué grado las ambigüedades legales propiciaban las antinomias constatadas. El análisis de la composición de 22 vínculos valencianos muestra, asimismo, que la vinculación de los señoríos se inicia ya en los siglos xv y xvi; que muy raramente dejan de incluir bienes raíces; y que los censos consignativos, habituales en los vínculos creados en el xvii, no están presentes en cambio en los mayorazgos constituidos en el setecientos (lo que atestigua de nuevo la irremediable pérdida de rentabilidad de la inversión en préstamos censales).

Consecuencia obligada del análisis patrimonial es el cálculo del valor de los bienes de libre disposición registrados y justipreciados en los inventarios *post-mortem* nobiliarios, única vía de aproximación al conocimiento de los niveles de capital acumulados por los títulos valencianos. De la estimación de una treintena de fortunas y de sus diversos componentes, se infiere que el volumen del activo acumulado por la nobleza valenciana no fue mayor que el reunido por la burguesía mercantil dieciochesca; que esta última gozaba de mayor efectivo (y de mayor liquidez) que aquella; y que sus inversiones inmobiliarias fueron tan intensas como las realizadas por los títulos a lo largo del siglo, a pesar de que las fincas rústicas constituyeron el objeto primordial de las inversiones nobiliarias. El estudio de las formas de transmisión de la propiedad, merced a la recopilación de un centenar de testamentos nobiliarios, demuestra, por fin, que el criterio de primogenitura y masculinidad que informaba la sucesión en los vínculos no regía en cambio el reparto de las herencias de libre disposición, cuyas cuotas de mejora se destinaban preferentemente a los hijos menores y a las hijas, con el objeto de asegurar su *decencia y lustre* y evitar la pérdida de prestigio del linaje.

El examen de los contratos de arrendamiento de las rentas dominicales de 69 señoríos pertenecientes a una veintena de casas, hace factible, en tercer lugar, la aproximación detallada a las condiciones de cesión de los derechos: bienes incluidos o exceptuados, duración y vigencia de la cesión, obligaciones de los arrendatarios con respecto a los vasallos y a los derechos privativos del señor... condiciones que testimonian no sólo defectibilidad de los sistemas de control señorial, sino también la importantísima función desempeñada por los arrendatarios. Un estudio semejante de las cláusulas de arriendo de las fincas rústicas nobiliarias descubre además diferencias radicales entre las obligaciones impuestas a estos colonos y las que afectan a los arrendatarios de derechos señoria-

les, diferencias que asimismo se reflejarán en los distintos ritmos de crecimiento de los ingresos derivados de uno y otro tipo de bienes.

En este sentido, la reconstrucción de las series de arriendo de los derechos dominicales de 30 señoríos y su comparación con las curvas evolutivas de precios y diezmos permite afirmar que, en líneas generales, las rentas señoriales crecieron tanto o más que los precios agrícolas durante la mayor parte del siglo xviii, y que el incremento fue mucho más acusado en las zonas de secano —susceptibles de nuevas roturaciones—, áreas en las que, como es obvio, se produjo el mayor crecimiento de la producción agrícola. Por el contrario, el análisis de los precios de arriendo de las fincas rústicas poseídas en la huerta de Valencia revela que éstos crecieron de forma muy moderada, fenómeno que se explica tanto por la crisis de productividad que afecta a la vega de la ciudad en el último tercio de la centuria, como por el componente paternalista que preside las relaciones entre propietarios y colonos, componente ausente en la relación con los arrendatarios de derechos dominicales.

Por último, el análisis del gasto nos ayuda a entender mejor el magro volumen de capital concentrado por la nobleza valenciana, pues la renta se destina al consumo suntuario y al cumplimiento de las onerosas obligaciones sociales del rango antes que a la acumulación. Entre los desembolsos ordinarios, se cuentan los gastos de manutención de la casa, tanto más elevados cuanto que comprenden no sólo a los miembros de la familia, sino también al numeroso servicio doméstico; los costes de reparación y reforma de los inmuebles, ya se trate de las residencias en la capital, ya de los molinos, almazaras, tiendas y hornos señoriales; los salarios abonados a oficiales, abogados y procuradores; la deuda censal acumulada durante siglos, y acrecentada especialmente durante el xvii; el patrocinio eclesiástico y las obras benéficas, formas prototípicas de testimoniar el rango y la dignidad del linaje; los gastos judiciales y escriturarios; el pago de las pensiones de alimentos de los legitimarios lesionados por el régimen de mayorazgo; y los tributos de la monarquía: equivalentes y lanzas, cuya introducción en Valencia no se hará sin vencer antes la unánime oposición de la nobleza autóctona.

Entre los gastos extraordinarios, destacan sobremanera los que atañen a la endogamia nobiliaria y a la preparación de la muerte. Los costes del matrimonio son muy elevados. La dote actúa como un cebo con el que se pretende atraer a los mejores candidatos, pero al mismo tiempo funciona como un dispositivo de contención del proceso de descomposición familiar. Las compensaciones económicas que perciben las mujeres no son menos importantes: arras, “alfileres” y pensiones de viudedad pueden representar una parte nada despreciable de la renta líquida del titular de una casa. La muerte es, por fin, la oportunidad postrera para representar el rango. En sus testamentos los títulos valencianos especifi-

can las cantidades que apartan de sus bienes para sufragar los gastos de entierro y honras fúnebres, fundan obras pías (que sus herederos y sucesores deberán mantener perpetuamente), y ofrecen legados a sus criados, a sus amigos y a sus familiares. Al fin y al cabo, un duque debe vivir como un duque, pero también morir como un duque.

En definitiva, las principales aportaciones de la investigación son las siguientes:

–La novedad de un estudio de la economía nobiliaria valenciana que no se circunscribe al análisis de una sola administración, con el objeto de evitar el sesgo que pudiera derivarse de las peculiaridades estructurales de la hacienda examinada.

–No subyugar la investigación al análisis del régimen señorial, único método que permite una visión *global* de las estructuras de ingresos de la nobleza titulada.

–La comprobación de que el ingreso de algunas casas nobiliarias con dominios señoriales no dependía prioritariamente de las rentas generadas por tales dominios, sino de los caudales procedentes del arrendamiento de fincas rústicas y del alquiler de inmuebles en la ciudad.

–Haber dado respuesta a cuestiones tales como el valor de las propiedades nobiliarias, el destino de las inversiones, la composición de los bienes y la transmisión y reparto de los patrimonios libres, que apenas habían merecido la atención de los investigadores.

–El cómputo de los gastos nobiliarios, la estimación de los costes derivados de la endogamia –la onerosidad de la constitución dotal– y el descubrimiento de la oposición de la nobleza valenciana a la pérdida de sus privilegios fiscales tras la abolición de los fueros y la aplicación de los decretos de Nueva Planta.